



No. 10-002343- -00014-0000

Fecha: 2013-06-28 16:40:59 Dep: 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 14

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

ander Agudelo
Carlos A. Parra
Felipe Acosta
Andrés Rincón
Fónica Guevara
Andrés Alvarado
Ella Ponce

Liliana Galindo
María Clara Calderón
Mauricio Ávila
Laura Escobar
José Jairo Dangond
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Miguel Felipe Porras

Medellín
María Clara Múnera
Eddie Manotas

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N°. 10-002.343

Solicitud de Patente de Invención titulada: "SOLUCIONES FARMACÉUTICAS
ORALES QUE CONTIENEN TELBIVUDINA"

Solicitante: NOVARTIS AG.

Nuestra Ref.: P2009/000225

RECURSO DE REPOSICION

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 27443, notificada por edicto desfijado el 21 de junio de 2013.

1. ANTECEDENTES

La solicitud de patente ventilada en este expediente contiene un Capítulo Reivindicatorio con 10 reivindicaciones (Capítulo Reivindicatorio radicado el 05 de marzo de 2013), en respuesta al primer examen de fondo expedido el 23 de octubre de 2012). Según la Resolución No. 27443, el Despacho niega la totalidad de las reivindicaciones por supuesta falta de nivel inventivo.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones pendientes de la presente solicitud, o en su defecto aquellas reivindicaciones que cumplan con los requisitos de patentabilidad.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud en la resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto, y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

3.1 a- La SIC insiste en que la patente US 2004087541 (D1) y el capítulo sobre “Jarabes” del libro Remington Farmacia (D2), afectan el nivel inventivo de la presente solicitud.

La SIC insiste en que D1 y D2 son los documentos más cercanos a la invención definida en la Reivindicación 1, porque divulgan jarabes que comprenden el compuesto telbivudina y endulzantes, preservativos y saborizantes para enmascarar el sabor amargo del ingrediente activo.

La Resolución aquí recurrida presenta la siguiente tabla comparando la materia reclamada en la presente solicitud con aquella divulgada en D1 y D2:

Característica esencial	D1	D2
Solución oral	Solución oral	Solución oral
Telbivudina	Telbivudina	Agente activo de mal sabor
Sacarina de sodio	Agente endulzante	Agentes edulcorantes
Mejorador de sabor	Saborizantes	Saborizantes
Acido benzóico	Conservante	Acido benzóico/metil parabeno
Regulador citrato	---	Acido cítrico

El Despacho concluye lo siguiente a partir de la anterior tabla comparativa:

- la diferencia entre la presente invención y D1 consiste en que ésta última no incluye en la composición un regulador de citrato;
- el Despacho establece que D2 enseña jarabes para enmascarar el sabor de ingredientes activos amargos, los cuales comprenden edulcorantes, saborizantes y ácido cítrico. Por tanto, afirma que el problema técnico planteado en la solicitud bajo estudio ya había sido resuelto por D2 e incluso la solución que D2 plantea también incluye un regulador citrato;
- en opinión del Examinador, las Reivindicaciones 2 a 10 no mencionan características adicionales y por ende ellas también carecen de nivel inventivo

b- En respuesta a mis argumentos presentados en respuesta al primer y único examen de fondo, la SIC argumenta, por primera vez que:

- No es cierto que las enseñanzas de D1 y D2 sean generales, pues D1 divulga composiciones similares cuya única diferencia es la ausencia de citrato de sodio, pero tal diferencia era obvia puesto que D2 establece que para enmascarar el sabor amargo de los ingredientes activos se puede emplear una solución que comprende ácido cítrico;
- Los resultados que se reclaman corresponden a una composición de telbivudina que incluye hidróxido de sodio como componente esencial para ajustar el pH a 4.0. Sin embargo, la composición de la Reivindicación 1 no comprende hidróxido de sodio, siendo así, no es posible asumir que la composición cubierta por dicha reivindicación sea igualmente estable.

3.2. A continuación, me permito explicar a profundidad la materia aquí reivindicada y sus diferencias con el arte previo citado por el Despacho (D1 y D2).

a- i) En primer lugar, es importante señalar que la presente invención reclama:

“1. Una solución oral que comprende 20 a 50 miligramos/mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, sacarina de sodio, cuando menos un sabor soluble, ácido benzoico, y regulador de citrato.” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Como lo reclama la Reivindicación 1, la solución oral de la invención incluye “**un regulador de citrato**”. Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la Tabla 1 del Capítulo Descriptivo, el ácido benzoico conservador en una solución oral de telbivudina es más eficiente a un pH de aproximadamente 4, en especial con respecto al crecimiento de hongos, pues las soluciones de telbivudina de un pH de 5.0, no satisficieron los criterios de eficacia de conservación, presentando crecimiento microbiano. Así entonces, es un hecho que la regulación del pH en el sistema de conservación de ácido benzoico para la telbivudina es esencial para superar los problemas existentes en el estado de la técnica.

En vista de la información anterior es evidente que la diferencia entre la presente invención y la solución divulgada en D1 no se limita a la simple presencia de ácido cítrico, como entiende el Examinador, ni la invención se reduce a incluir ácido cítrico, que supuestamente como lo sugiere el Examinador, una persona versada en la materia que contara con la información de D2 podría haber pensado.



Por el contrario, la diferencia entre la presente invención y la información divulgada en el documento D1 es el sistema regulador de citrato, el cual no es sólo ácido cítrico sino un sistema buffer de ácido cítrico/citrato anhídrido que regula el pH y estabiliza la telbivudina en un pH de alrededor de 4, lo cual previene el crecimiento de microorganismos y hongos, al tiempo que mejora el sabor.

ii) Según lo anterior, insisto respetuosamente en el hecho que la información reportada en D1 y D2 es absolutamente general y de ninguna manera proporciona enseñanzas particulares que llevarían de manera inequívoca a la persona medianamente versada en la materia a deducir de manera obvia la creación de la composición reclamada en la Reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes.

En este sentido, me permito subrayar una vez más el solicitante resalta los siguientes argumentos, que de ninguna manera fueron abordados, discutidos ni refutados por el Examinador en la Resolución N°27443:

- D1 se dirige específicamente a la obtención de formas cristalinas de telbivudina, pero de manera aislada y general considera composiciones farmacéuticas que comprenden telbivudina (ver D1, párrafos 145 y 146);
- D1 divulga diversas alternativas para la administración oral de la telbivudina, tales como las tabletas, cápsulas, suspensiones, jarabes, gomas de mascar, entre otras;
- D1 también divulga enseñanzas generales sobre posibles componentes adicionales de los jarabes, entre los que menciona listas con sacarosa como agente endulzante, preservativos, colorantes, saborizantes, diluyentes estériles, agentes antibacteriales, antioxidantes, agentes quelantes, entre otros;
- Sin embargo, nada en D1 enseña específicamente cómo proveer una composición farmacéutica deseable para administración oral que comprenda telbivudina con propiedades equilibradas de enmascaramiento de sabor, estabilidad del fármaco, conservación contra diferentes organismos y larga vida útil en anaquel;
- D1 no contiene enseñanza, sugerencia alguna, o siquiera un solo ejemplo, sobre la preparación específica de soluciones orales que incorporen el sistema telbivudina – sacarina de sodio – sabor soluble – ácido benzoico – regulador citrato, y mucho menos enseña concentraciones particulares de telbivudina para las que se logren los efectos deseados (como se especifica en la Reivindicación 1 de la presente solicitud) y concentraciones requerida de

5

- los componentes adicionales para lograr el conjunto equilibrado de efectos ya mencionados (como se especifican reivindicaciones dependientes);
- D2 es simplemente una referencia general y teórica que hace una revisión sobre los jarabes y los métodos para prepararlos;
 - D2 no se refiere, divulga o sugiere específicamente la concentración y naturaleza de los componentes de las composiciones reclamadas, ni cómo solucionar los problemas técnicos específicos de que se ocupa la presente invención particularmente en relación con el principio activo telbivudina;
 - La utilización de D2 como arte previo para intentar desvirtuar el nivel inventivo de materia tan específica objeto de solicitudes de patentes resulta totalmente improcedente, porque conduciría necesariamente a que todo el conocimiento general disponible aplicado por un investigador para el desarrollo de una invención, siempre haría obvia toda invención.

Evidentemente, la persona medianamente versada en la materia, siguiendo las enseñanzas contenidas en D1 y D2, no encontraría de manera objetiva sugerencia o enseñanza alguna como para lograr las combinaciones específicas de componentes de las soluciones orales aquí reclamadas.

A lo sumo, la persona medianamente versada en la materia podría intentar aplicar algunas de las numerosas sugerencias que se mencionan en D1 y D2, pero no tendría la certeza de que efectivamente obtendría una composición oral con propiedades equilibradas de enmascaramiento de sabor, estabilidad del fármaco, conservación contra diferentes organismos y larga vida útil en anaquel.

Para el caso que nos ocupa, D1 no enseña una composición farmacéutica deseable para administración oral que comprenda telbivudina con propiedades equilibradas de enmascaramiento de sabor, estabilidad del fármaco, conservación contra diferentes organismos y larga vida útil en anaquel y D2 sólo proporciona información general sobre una cantidad de compuestos que pueden hacer parte de un jarabe para minimizar el sabor amargo de un componente activo.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que el Despacho indique de manera específica las enseñanzas particulares de D1 y D2 que habrían llevado a la persona medianamente versada en la materia a esperar con una expectativa razonable de éxito y sin necesidad de experimentación adicional alguna, que justo la combinación de ácido benzoico con un sistema regulador basado en sistema buffer de ácido cítrico anhídrido que regula el pH y estabiliza la telbivudina en un pH cercano a 4, permitiría la producción de una solución oral de telbivudina que tuviera los siguientes efectos inesperados:

- Composición estable, con crecimiento de microorganismos y hongos reducido;
- vida útil de por lo menos 24 meses;
- sólo una muy ligera disminución de ácido benzoico y una ligera degradación del fármaco observada con el tiempo;
- equilibrio entre propiedades de enmascaramiento del sabor, estabilidad del fármaco, preservación contra varios microorganismos y un largo tiempo de vida útil;
- facilidad para mezclarse con una bebida para su administración, especialmente en el caso de pacientes pediátricos.

De ninguna manera D1 y/o D2, de forma individual o en combinación, permitía predecir que sería posible alcanzar estos efectos inesperados mediante la combinación que se reclama en la actual Reivindicación 1.

Es más, como lo indiqué en los argumentos presentados en mi respuesta al primer y único requerimiento de fondo, lo que se sabía antes de la fecha de presentación de esta solicitud era que el desarrollo de formulaciones de telbivudina era difícil puesto que no se puede lograr fácilmente un sistema conservado, por ejemplo, el pH de la solución debe permitir la actividad del conservador seleccionado, y en realidad, no todos los conservadores proporcionan suficiente conservación a un pH aceptable para administración oral, en especial contra los mohos y levaduras (ver Capítulo Descriptivo, página 4, líneas 10 a 17). Argumentos sobre los que el Despacho guarda total silencio en la resolución aquí recurrida, puesto que no explica cómo el arte previo sugería que en composiciones específicas de telbivudina, el ácido benzoico proporcionaría conservación suficiente, aceptable para administración oral, específicamente si se mantiene un pH cercano a 4 al usar un sistema regulador de citrato.

Así mismo, el inventor señaló en el Capítulo Descriptivo que existían problemas para la incorporación de sabores en la composición oral al mantener la estabilidad del producto, y por lo tanto es importante identificar un sabor soluble que no interfiera con el ingrediente activo (ver Capítulo Descriptivo, página 5, líneas 6 a 12). Esto claramente constituye una prueba más de que no es siquiera posible asegurar que la mera combinación de las enseñanzas de D1 y D2 conduciría de manera obvia a las composiciones reclamadas y los efectos alcanzados.

iii) Así las cosas, respetuosamente insisto en que el examen realizado para la presente invención es equivocado, pues el Examinador simplemente encuentra elementos específicos de manera aislada en el arte previo, y los combina de manera arbitraria para encajar en

la presente invención, sin considerar las enseñanzas reales del arte previo y la presente invención junto con sus efectos, como un todo.

Como ya se expresó con ocasión de la respuesta al requerimiento de fondo, no es aceptable a quien examina una patente simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego empezar a buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una cocha de retazos, se tratara. La única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a todos los elementos que menciona el Examinador en su examen de fondo sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Es más, en particular sobre la Reivindicación 10 (Reivindicación 11 del Capítulo Reivindicatorio Modificado), el Capítulo Descriptivo es claro al especificar que la composición particular de la Tabla 3 es especialmente efectiva en proporcional el balance de propiedades deseadas de sabor, estabilidad y preservación. Como se puede apreciar, la Reivindicación 10 (Reivindicación 11 del Capítulo Reivindicatorio Modificado) reclama las cantidades específicas, particularmente preferidas de los componentes de la composición de la Tabla 3. No se entiende cómo, el Examinador, a partir de enseñanzas generales del arte previo, puede concluir que tal composición particular, con las cantidades específicas reivindicadas y los efectos inesperados alcanzados (como la vida de anaquel de 24 meses) resulta obvia.

En este respecto, me permito resaltar que como es sabido, el Examinador al momento de realizar el examen de fondo de una solicitud de patente, debe realizar un análisis reivindicación por reivindicación, pues sólo así se garantiza que el análisis de patentabilidad se realiza para todas las modalidades de la invención reclamadas.¹ De hecho, en el análisis de novedad, el Manual Andino de Patentes explícitamente señala que “*se procede de igual manera con las demás reivindicaciones independientes, en su caso, y con las reivindicaciones dependientes, con el fin de determinar la existencia o no de materia novedosa respecto a cada uno de los antecedentes del estado de la técnica*”².

En el presente caso, **la SIC no realiza un análisis reivindicación por reivindicación**, de las reivindicaciones independientes que se encuentran en la solicitud de patente (ni tampoco la materia que se especifica en reivindicaciones dependientes).

¹ Manual Andino de Patentes. 2004. Sección 13.1.f), página 95. (disponible en <http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>)

² Manual Andino de Patentes. 2004. Sección 9.4, página 66. (disponible en <http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>)

6

Por lo tanto, solicito respetuosamente que el Despacho explique claramente cómo las características particulares y específicas de la Reivindicación 10 (Reivindicación 11 del Capítulo Reivindicatorio Modificado) resultan derivables de manera directa de la materia revelada en el arte previo citado. Es más, este análisis resulta aplicable a todo el Capítulo Reivindicatorio, puesto que las Reivindicaciones 4 a 9 (Reivindicaciones 5 a 10 del Capítulo Reivindicatorio Modificado) también especifican características particulares de la invención, no derivables del arte previo citado.

b- i) En relación con la afirmación del examinador donde advierte que los resultados que se reclaman corresponden a una composición de telbivudina que incluye hidróxido de sodio como componente esencial para ajustar el pH a 4.0, y señala que la composición de la Reivindicación 1 no comprende hidróxido de sodio, por lo que no es posible asumir que la composición cubierta por dicha Reivindicación sea igualmente estable (Resolución No. 27443, página 5, primer párrafo), me permito en primer lugar señalar que este argumento nunca fue debidamente presentado por el Examinador durante el estudio de fondo de la presente solicitud, lo que significa una indudable violación al principio de debido proceso, pues no existió la oportunidad procesal que permitirá controvertir tal afirmación y demostrar su improcedencia.

Sin perjuicio de que la argumentación anterior incluida en la Resolución aquí recurrida viola flagrantemente el principio de debido proceso, me permito aclarar que la presencia de NaOH en los ejemplos ilustrados en el Capítulo Descriptivo, no es una característica esencial de la invención. En las modalidades ejemplificadas, el NaOH es tan sólo un componente que ajusta el valor de pH de la composición, nivel que finalmente es determinado por el sistema de regulación de pH que se incluye en las reivindicaciones (regulador de citrato), que sí constituye un componente esencial de las composiciones reclamadas, puesto que de éste depende el que se mantenga el pH deseado para alcanzar los efectos inventivos de conservación, enmascaramiento del sabor y estabilidad logrados con la materia reivindicada (ver el análisis de los resultados de las Tablas 1 y 2). Es más, en la página 9 del Capítulo Descriptivo es evidente que la esencia de la invención reside en el sistema buffer de ácido cítrico anhídrido que regula el pH y estabiliza la telbivudina en un pH de cercano de 4, lo cual previene el crecimiento de microorganismos y hongos, al tiempo que mejora el sabor.

En conclusión, la afirmación del despacho en la Resolución aquí recurrida es a todas luces incorrecta, puesto que no es necesario ni esencial que el NaOH sea incorporado a la solución para lograr los beneficios antes descritos; lo que es indispensable es que el jarabe tenga un pH cercano a 4, y esto se puede lograr utilizando cualquier base (no necesariamente NaOH), siempre y cuando el sistema buffer de ácido cítrico anhídrido esté presente.³

³ Citrate acid anhydrous buffer system has a pH range from 3 to 6, according to Ruzin's textbook (Ruzin, S. E. *Plant microtechnique and Microscopy*, Oxford, U.K.; Oxford University Press, 1999)

Respetuosamente se le recuerda al Examinador que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Instructivo para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad señala que *“solamente se requerirá al solicitante el hacer una restricción, con base en documentos que demuestren que compuestos reivindicados no tienen ese efecto o actividad. El examinador debe determinar la materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia”*⁴ (subrayado fuera de texto). A la fecha el Examinador no ha demostrado que las composiciones definidas en la reivindicación 1 que no contienen hidróxido de sodio (y para las que el pH se ajuste con otra base) no tienen los efectos inesperados precisados anteriormente. De otra forma, solicito respetuosamente que el despacho demuestre, según su afirmación, que el NaOH es un componente esencial de la invención, sin el cual, los efectos inventivos reclamados no se presentarían en las composiciones reivindicadas.

ii) Si bien es cierto que, en virtud del artículo 1.2.2.5 de la Circular 21447 del 13 de abril de 2012, la Superintendencia determinó que en el trámite de una solicitud de patente se debe realizar en principio un solo examen de patentabilidad, y que sólo en casos excepcionales podría proceder un segundo examen de fondo en relación con modificaciones sustanciales de la solicitud, en el presente caso, si el Examinador tenía dudas sobre la necesidad de incluir NaOH en las composiciones reivindicadas, era necesaria la realización de un segundo examen de fondo, por cuanto en el primero no fueron expuestas las razones por las cuales se terminó denegando la solicitud de patente, y el solicitante no tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las mismas en los términos y bajo las condiciones establecidas para esos efectos en el artículo 45 de la Decisión 486, siendo esta además una clara violación al debido proceso al que tiene derecho NOVARTIS AG dentro de su solicitud de patente, en los términos de los artículos 29 de la Constitución Política y 3 del nuevo Código Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, mi representado se vio en la imposibilidad de dar respuesta a este nuevo “impedimento”, incumpliendo los artículos citados al denegar la patente sin haber notificado al solicitante sobre las razones por las cuales no se concede la protección, ya que el Recurso de Reposición no es la vía para permitir al solicitante controvertir nuevos argumentos sobre la patentabilidad de su invención.

En conclusión, es claro que la Superintendencia vulneró el derecho al debido proceso de mi representada al tomar una decisión con argumentos que no habían sido expuestos previamente, negándole la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa al no poder controvertir dentro del trámite administrativo los argumentos presentados con relación al requisito de nivel inventivo y al nuevo argumento presentado en la Resolución objeto de este recurso.

⁴ Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 3.2.2. Página 157. (disponible electrónicamente en http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrial/Formatos/PI02-I06.pdf)

La Superintendencia no puede pretender que el solicitante ejerza su derecho a controvertir el examen de patentabilidad en un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución que niega la patente, puesto que se trata de dos tipos de garantías diferentes, que no se excluyen entre sí.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado en numerosas ocasiones que:

“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, **es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso.** Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, **mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas.**

“En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. **Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica.**”⁵ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este sentido, la Superintendencia debe proporcionar al solicitante la facultad de controvertir las razones por las cuales considera que no se debe dar la protección de una patente, tanto en el trámite dando cumplimiento al régimen andino, como después de él, agotando la vía gubernativa.

Reitero nuevamente, que de haberse presentado un segundo examen de fondo, incluyendo los nuevos cuestionamientos, mi representada hubiese tenido la oportunidad de presentar su respuesta, o incluso realizar nuevas modificaciones a la solicitud en un plazo de 60 días, mientras que para presentar un Recurso de Reposición en contra de la Resolución que deniega la patente tan solo se cuenta con un periodo de 5 días, por lo que es evidente que la Superintendencia limitó injustificadamente el tiempo de acción de mi representado, nuevamente vulnerando su derecho al debido proceso, y violando de paso el artículo 45 del régimen andino.

La Superintendencia actuó bajo su propio arbitrio, desconociendo las garantías del solicitante e imponiéndole cargas adicionales a las previstas por ley. Por ello, solicito respetuosamente que se

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 1189 de 2005.

revoque la Resolución por la cual se denegó la patente, y en su lugar se emita un segundo examen de patentabilidad, para que mi representada pueda presentar observaciones complementarias frente a los nuevos cuestionamientos que surgieron sobre la invención.

4. Finalmente, me permito adjuntar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, en el que se ha incluido una nueva Reivindicación 1 que señala que la solución oral de la invención comprende 20 a 50 miligramos/mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma. Adicionalmente se adaptó la numeración y las relaciones de dependencia de las reivindicaciones restantes.

La anterior modificación corresponde al derecho del inventor de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad. Es decir, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. El alcance pretendido por el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto es completamente razonable y limitado, de tal forma que cualquier persona medianamente versada en la materia puede determinar con facilidad la materia reclamada en la presente invención.

4. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente Recurso de Reposición sean resueltos de manera **individual, completa y motivada**, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

5. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

- Recibo de pago correspondiente a la tasa de modificaciones voluntarias.

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO
(Modificaciones Voluntarias - Recurso de Reposición)

1. Una solución oral que comprende:
 - 20 a 50 miligramos/mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma;
 - sacarina de sodio;
 - cuando menos un sabor soluble;
 - ácido benzoico o metil-parabeno sódico y propil-parabeno sódico;y
 - regulador de citrato.
2. Una solución oral que comprende 20 o 50 miligramos/mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, sacarina de sodio, cuando menos un sabor soluble, ácido benzoico, y regulador de citrato.
3. Una solución oral que comprende 20 o 50 miligramos/ mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, sacarina de sodio, cuando menos un sabor soluble, metil-parabeno sódico, propil-parabeno sódico, y regulador de citrato.
4. La solución oral de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores, en donde esta solución oral se regula hasta un intervalo de pH desde aproximadamente 4 hasta aproximadamente 5.
5. La solución oral de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores, en donde la sacarina de sodio mencionada está presente en 0,2 miligramos/mililitro.
6. La solución oral de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores, en donde el sabor soluble es saborizante de fruta de la pasión.
7. La solución oral de acuerdo con la Reivindicación 6, en donde el saborizante de fruta de la pasión mencionado está presente en 1,0 miligramos/mililitro.
8. La solución oral de acuerdo con la Reivindicación 1 o 2, en donde el ácido benzoico mencionado está presente en 1,5 miligramos/mililitro.

9. La solución oral de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores, en donde el regulador de citrato mencionado comprende 9,6 miligramos/mililitro de ácido de citrato anhidro.

10. La solución oral de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde el metilparabeno sódico mencionado está presente en 1,0 miligramos/mililitro, y el propilparabeno sódico mencionado está presente en 0,2 miligramos/mililitro.

11. Una solución oral que comprende 20 miligramos/mililitro de telbivudina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, 1,5 miligramos/mililitro de ácido benzoico, 0,2 miligramos/mililitro de sacarina de sodio, 1,0 miligramos/mililitro de saborizante de fruta de la pasión, y regulador de citrato a un pH de 4,0 +/- 0,5.

14

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0060155
		Bogotá D.C., Junio 19 de 2013 - 12:49:07

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS					NI 830.122.870	
*** Soporte del Pago ***						
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO	
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	559321044	18/06/2013	5.808.000.00	

*** Conceptos Pagados ***						
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO		Vr. CONCEPTO	
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	125.000.00	125.000.00		125.000.00	
		SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION			\$125.000.00	
=====						

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-002343- -00014-0000

Fecha: 2013-06-28 16:40:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 14